



ESCRITURA N°: TRES MIL NOVENTA Y CUATRO (3094)

NOTARIA Narmarsub Representaciones Cía. Ltda.

TERCERA

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
NARMARSUB REPRESENTACIONES
COMPAÑÍA LIMITADA**

CAPITAL SOCIAL: USD. 400

DI: 4 COPIA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y uno de abril del dos mil, diez ante mí **Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO** de este Cantón, comparecen por sus propios y personales derechos: **UNO)** el señor Francisco Xavier Bracho Tenelema, y, **DOS)** el señor Germán Vinicio Yunda Pilco. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y plenamente capaces conforme a derecho y hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me presentan: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de Escrituras Públicas, una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía **NARMARSUB REPRESENTACIONES COMPAÑÍA LIMITADA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de esta escritura pública comparecen por sus propios y personales derechos: **UNO)** el señor Francisco Xavier Bracho Tenelema, y, **DOS)** el señor Germán Vinicio Yunda Pilco. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, mayores de edad, domiciliados en el Distrito

1 Metropolitano de Quito y plenamente capaces conforme a derecho.

2 **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.**- Los comparecientes en las
3 calidades invocadas declaran que es su voluntad unir sus capitales en las
4 proporciones que luego se detallan a fin de constituir, como en efecto constituyen,
5 simultáneamente y en un solo acto, una Compañía de responsabilidad limitada que se
6 denominará **NARMARSUB REPRESENTACIONES COMPAÑÍA LIMITADA**, la
7 cual se registrá por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social.

8 **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.**- En su organización y administración, la
9 Compañía se rige por las siguientes normas: **CAPITULO PRIMERO:**

10 **NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y**
11 **OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.-**

12 Naturaleza y Denominación: **NARMARSUB REPRESENTACIONES**

13 **COMPAÑÍA LIMITADA** es una compañía de responsabilidad limitada de
14 nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de
15 Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el
16 Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones
17 legales y reglamentarias. **ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio:** La Compañía

18 tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá
19 establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al
20 público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de

21 la Junta General. **ARTICULO TERCERO.- Plazo de duración:** El plazo de
22 duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la
23 inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil de Quito.

24 **ARTICULO CUARTO.- Objeto:** **NARMARSUB REPRESENTACIONES**
25 **COMPAÑÍA LIMITADA** se dedicará de modo habitual, dentro del giro
26 ordinario de sus negocios a prestar asesoría legal y administrativa que
27 sean permitidas por la ley así como podrá dedicarse a actividades de
28 importación y exportación de productos primarios y elaborados; invertir

NOTARIA
TERCERA

en otras compañías nacionales y extranjeras como socia o accionista,

representación de compañías nacionales y extranjeras, también pudiendo para

el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, sin limitaciones.

Como medios para dar cumplimiento al objeto social podrá asociarse

con personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, incluso

para proyectos específicos formando asociaciones, consorcios u otro

tipo de acuerdos permitidos por la ley. La compañía podrá intervenir

en contratación pública como en contratos privados para la prestación

de servicios relativos a su objeto social. La compañía podrá realizar

toda clase de actos y contratos permitidos por la ley en relación con su

objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras

leyes. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS**

SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- Capital: El capital social de la Compañía es

de ⁴⁰⁰CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, (USD. 400,00), dividido en

⁴⁰⁰CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES (400,00) de UN DÓLAR

AMERICANO (USD. 1) cada una, suscrito y pagado mediante aporte en

numerario de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	TOTAL	NÚMERO DE
	SUSCRITO	PAGADO		
Francisco X. Bracho T.	320	320	320	320
German V. Yunda Pilco	80	80	80	80
TOTAL	400	400	400	400

La suscripción y pago de los aumentos de capital aprobados de conformidad

con el inciso anterior, se efectuarán en la forma que determine la Ley de

Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos

de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO SEXTO.- Las**

Participaciones: Las participaciones de los socios son transmisibles por

herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del Capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

SEPTIMO.- Voto: Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios, y se observará lo dispuesto en los Artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías, de modo que los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **CAPITULO TERCERO: DE LOS**

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS

SOCIOS.- ARTICULO OCTAVO.- Remisión a la Ley: Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los socios son los que prescribe en la Sección Quinta, numeral CUARTO de de la Ley de Compañías, con respecto a la Compañía limitada. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE**

DECISION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO

NOVENO.- Gobierno, Administración y Representación: NARMARSUB

REPRESENTACIONES COMPAÑÍA LIMITADA, será Gobernada por la Junta

General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General

quienes tendrán las atribuciones que les competan según las Leyes y las que les

señala este Estatuto. **El Gerente General** tendrá la representación judicial y

extrajudicial de **NARMARSUB REPRESENTACIONES COMPAÑÍA LIMITADA;**

CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO DECIMO.- Organo Supremo: La Junta General, formada por los

socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de

NARMARSUB REPRESENTACIONES COMPAÑÍA LIMITADA, y sus acuerdos

y resoluciones obligan a todos los Socios, funcionarios y empleados de la

misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Clases de Juntas Generales:**

La junta General será ordinaria o extraordinaria. La **ORDINARIA** se

reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la



finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre
 los puntos de su orden del día, los especificados en los literales a) y
 b) del Artículo diecisiete de este Estatuto. Las demás Juntas
 Generales que se reúnan tendrán el carácter de **EXTRAORDINARIAS**,
 y en ellas al igual que en las ordinarias, únicamente se podrán tratar
 los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. Toda
 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula,
 a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de
 los administradores. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Convocatorias:**
 Las convocatorias a Junta General las realizará el Gerente General por
 propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo
 menos el diez por ciento del Capital Social. Las convocatorias se las
 realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio
 debidamente registrado en la Compañía, de lo cual los socios firmarán
 avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo
 menos, a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para
 convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios
 que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas
 por la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Verificación del**
Quórum: Antes de declarar instalada la Junta en primera
 convocatoria, se establecerá por Secretaría si se encuentra presente
 por lo menos más de la mitad del Capital Social, si no lo estuviere, se
 procederá a realizar una segunda convocatoria y comenzará con el
 número de Socios presentes, debiendo así expresarse en la referida
 convocatoria, de acuerdo con el Artículo ciento dieciséis de la Ley de
 Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Juntas Universales:** No
 obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se
 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier

NOTARIA TERCERA

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

1 tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
2 asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad
3 del capital pagado y los socios acepten, por unanimidad, la celebración
4 de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de
5 la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los
6 asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

7 **Representación:** Los Socios podrán hacerse representar en la Junta
8 General por otra persona, mediante poder general o especial
9 otorgado ante Notario; o por carta. Cuando la representación conste en
10 documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las
11 firmas autógrafas de los poderdantes, y tendrá el carácter de especial
12 para cada Junta. La representación es indivisible y, por lo tanto, no
13 podrá concurrir, deliberar y votar en Junta más de un representante
14 por el mismo representado, tampoco podrán concurrir a la Junta el
15 Representante y el Representado a menos que este último lo haga
16 representado los derechos de un tercero. El socio podrá asistir a la
17 Junta acompañado de uno o más asesores de cualquier tipo, pero
18 ninguno de estos podrá intervenir en las discusiones que se
19 promovieren durante la reunión, ni votar en ellas a nombre de su
20 asesorado. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Dirección de las Juntas**

21 **Generales:** Las sesiones de Junta General serán presididas por el
22 Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente
23 General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes
24 designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente.

25 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Facultades de la Junta General:** Es
26 privativo de la Junta General: a) Elegir al Presidente y Gerente General
27 de la Compañía y señalar sus atribuciones; b) Seleccionar al Auditor
28 Externo cuando la Ley lo requiera, y fijar su retribución; c) Resolver



NOTARIA
TERCERA

sobre las renunciaciones que presentaren, removerlos por causas legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva; en su caso, la responsabilidad que les correspondiere; **d)** Aprobar las cuentas y los balances que representen los administradores y resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **e)** Aprobar toda clase de actos y contratos que realice la compañía cuyo monto sobrepase los CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 5.000); **f)** Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; **g)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **h)** Aprobar el aumento o disminución del Capital y la reforma de los estatutos sociales; **i)** Aprobar el presupuesto de la Compañía; **j)** Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General y más funcionarios; **k)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **l)** Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; **m)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; **n)** Autorizar la adquisición, venta y gravamen de los bienes inmuebles de Propiedad de la Compañía; **o)** Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; **p)** Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Resoluciones:** En las Juntas Generales de Socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias se tomará cualquier resolución que obligue a la Empresa con una ^{//}mayoría absoluta^{//} de votos de los socios presentes. Cuando en la votación de la Junta General de Socios se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los socios, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de

1 oposición establecido en la Ley. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- Actas:**

2 De cada sesión de la Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en
 3 la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para
 4 llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de
 5 hojas móviles escritas a máquina por el anverso y el reverso, que deberán ser
 6 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el
 7 Secretario. **CAPITULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACION.-**

8 **ARTICULO VIGESIMO.- Del Presidente:** El Presidente de la compañía
 9 será elegido por la junta General de Socios, durará DOS AÑOS en sus
 10 funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el
 11 desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las
 12 siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta
 13 General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General
 14 los certificados de aportación de los Socios y con el Secretario las Actas
 15 de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la
 16 Junta deba ser formada por el; d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento
 17 de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente
 18 General en ausencia temporal o definitiva del mismo; f) Las demás
 19 atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto.

20 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Del Gerente General:** El Gerente
 21 General será elegido por la Junta General de Socios, durará DOS AÑOS
 22 en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá
 23 en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá
 24 las siguientes atribuciones: a) Ejercer la administración activa de los
 25 negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta
 26 General de Socios; b) Ejercer la representación legal, judicial y
 27 extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de
 28 Compañías, y las que se establecen en los presentes estatutos. c)



NOTARIA
TERCERA

Realizar todo tipo de actos y contratos, con instituciones, públicas,

privadas o mixtas; con las limitaciones que le imponga este Estatuto: **(d)**

3 Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los
4 socios, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como
5 Secretario; **(e)** Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía
6 de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de
7 Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejará bajo su
8 responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los
9 negocios sociales; **(f)** Comprar toda clase de materias primas,

10 materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos
11 necesarios para el giro del negocio de la compañía con las limitaciones
12 establecidas por la Junta General; **(g)** Suscribir pedimentos de Aduana y,
13 en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias
14 públicas o privadas; **(h)** Hipotecar, gravar bienes inmuebles

15 pertenecientes a la Compañía con la autorización de la Junta General; **(i)**

16 Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes
17 ajenos en garantía de las transacciones comerciales; **(j)** Presentar a la

18 Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo
19 requiera; **(k)** Convocar a Junta General de Socios ordinarias y

20 extraordinarias; **(l)** Nombrar y remover legalmente a los empleados que
21 fueren necesarios; **(m)** El Gerente General obligará a la Compañía con

22 las Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y
23 estos estatutos suscribiendo bajo la denominación **NARMARSUB**

24 **REPRESENTACIONES COMPAÑÍA LIMITADA**; **(n)** Llevar los libros de

25 actas de las sesiones de Junta General de Socios, de participaciones y
26 socios y de expedientes de Junta General; **(o)** Presentar anualmente a la

27 Junta General de Socios los estados financieros relativos al período y

28 su informe sobre las operaciones y resultados obtenidos, informe que

deberá contener el proyecto de distribución de utilidades. ^(p) Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías los documentos determinados en las Leyes; sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes. **CAPITULO**

SEPTIMO: DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y

RESERVAS.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ejercicio Anual: El

treinta y uno de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Socios junto con los informes que dispone la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Fondos de Reserva Legal: La Compañía

formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el 20 % del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un 5% para este objeto. Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirse en proporción a sus aportes sociales a no ser que conste lo contrario de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital. **CAPITULO**

OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

VIGÉSIMO CUARTO.- De la Disolución: En cuanto a la disolución y

liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la

Compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** En todo lo que no estuviere

previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de

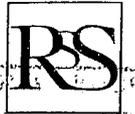
Compañías en vigencia y demás Leyes de la República. **DISPOSICION**

TRANSITORIA.- El Doctor Ramiro Francisco Baca López, queda autorizado

para obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de esta

Escritura y su publicación e inscripción, así como para convocar a la primera

Junta General de Socios para que proceda a designar a los administradores de



la Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de NOTARIA uso común para la perfecta validez de la presente escritura. (Firmada) Doctor TERCERA

3 Ramiro Francisco Baca López, Matrícula cinco mil trescientos sesenta y cinco,
4 Colegio de Abogados de Quito." Hasta aquí la minuta. Para la celebración de la
5 presente se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les
6 fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo
7 lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo
8 cual doy fe.

9
10

11
12 **FRANCISCO XAVIER BRACHO TENELEMA**

13 **C.C.171727168-6**

14 **C.V. 075-0006**

15
16

17
18 **GERMAN VINICIO YUNDA PILCO**

19 **C.C. 170907806-5**

20 **C.V. 097-0073**



21
22
23
24
25
26 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO - CUARDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y TITULACION
 SUFRENTE NACIONAL DE REGISTRO

CIUDADANIA: 170907806-5
 YUNDA PILCO GERMAN VINICIO
 BOLIVAR/BUARANDA/GABRIEL I VEINTIMILLA
 20 SEPTIEMBRE 1973
 BOLIVAR/BUARANDA
 ANGEL POLIVIA CHAVES 1973



REN 2023228

ECUATORIANA***** 13333VA442

CASADO HIPATIA LORENZA BACHERIZO ROJ
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 SEGUNDO YUNDA RUIZ
 MARIA LUISA PILCO
 QUITO 15/07/2008
 15/07/2018

REN 2023228



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

097-0073
 NUMERO 1709078065
 YUNDA PILCO GERMAN VINICIO
 CEDULA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 EL SALVADOR EL SALVADOR
 PARROQUIA ZONA

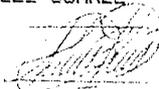
PRESIDENTE DE LA JUNTA



0007

NOTARIA TERCERA
D.S.
(28)

CIUDADANIA 17720025-4
 BRACHO TENELEMA FRANCISCO XAVIER
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FE/SCA
 02 DICIEMBRE 1981
 008-C 0258 03515 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981



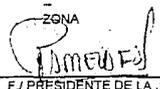

ECUATORIANA***** E2333V2222
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JORGE ANIBAL BRACHO
 ANA MARIA TENELEMA
 QUITO 11/03/2010
 11/03/2022
 2519856



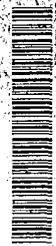
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

075-0006 1717271686
 NUMERO CÉDULA
 BRACHO TENELEMA FRANCISCO XAVIER

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CUMBAYA ZONA
 PARROQUIA



F.J. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7297012
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SUBIA MARTINEZ MARCO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/04/2010 15:46:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NARMAR SUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/05/2010.

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010-04-21

Mediante comprobante No. **237439056**, el (la) Sr. (a) (ita): **FRANCISCO XAVIER BRACHO TENELÉMA**

Con Cédula de Identidad: **1717271686** consignó en este Banco la cantidad de: **400.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA. XXX** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No.
1	BRACHO TENELÉMA FRANCISCO XAVIER	1717271686
2	YUNDA PILCO GERMAN VINICIO	1709078065

VALOR	
\$ 320.00	USD
80.00	USD

TOTAL

\$ **400.00** USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

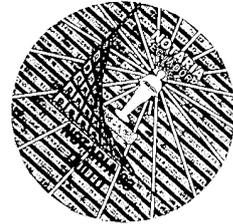
GUADA SABORIDO
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia 8 de Diciembre

NOTARIA
TERCERA

Se otorgó ante el **Notario Tercero Titular Dr. Roberto Salgado Salgado;** y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NARMARSUB REPRESENTACIONES COMPAÑÍA LIMITADA.** Sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de abril de dos mil diez.-



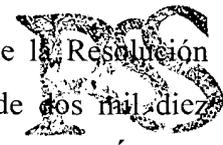
[Firma manuscrita]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



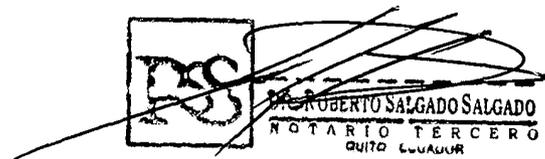


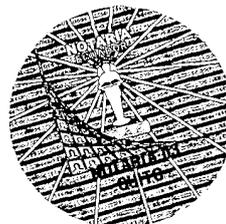
NOTARIA TERCERA

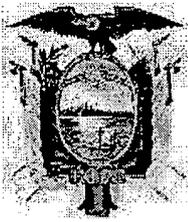
RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC. IJ. DJC. Q. 10.001736 con fecha tres de mayo de dos mil diez expedida por la Doctora **Esperanza Fuentes Valencia** DIRECTORA JURÍDICA



DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. Tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NARMARSUB REPRESENTACIONES CÍA. LTDA., celebrada el veinte y uno de abril de dos mil diez ante el suscrito Notario; de la aprobación de la escritura referida. Quito, a tres de mayo de dos mil diez


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





0011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 03 de mayo del 2.010, bajo el número **1390** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**", otorgada el 21 de abril del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16845**.- Quito, a siete de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

0012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

010306

12 MAY 2010

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL